



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 0065 -2018 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 22 JUN. 2018

VISTO:

El Informe N° 02-2018-PROVRAEM-COMITÉ - PROCESO CAS 004-2018-PROVRAEM, de fecha 20 de junio del 2018 y la Opinión Legal N° 022-2018-MINAGRI-PROVRAEM/OAL-LRT, mediante el cual se emite la Opinión Técnica y Legal, sobre la Nulidad del Proceso CAS 063-2018-PROVRAEM, solicitado por el ciudadano Zósimo Solano Velarde;y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI; cuyo objetivo es elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, que requiere una intervención multisectorial, articulada con los actores públicos y privados, con la finalidad de generar oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica en el ámbito rural, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas, en el marco de la estrategia de desarrollo del VRAEM;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, teniendo como función promover y ejecutar actividades, programas y proyectos con fines de reconversión productiva, competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 058-2018-MINAGRI-PROVRAEM/DE, se resuelve conformar en el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de





Resolución Directoral Ejecutiva

los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, el Comité de Evaluación y Selección para la contratación de personal N° 04-2018-PROVRAEM, bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios CAS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0104-2015-MINAGRI, de fecha 06 de marzo del 2015, se aprueba la Directiva Sectorial N° 0001 2015-MINAGRI-DM, denominada "Directiva Sectorial para el proceso de selección y contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS", estableciéndose en la misma los procedimientos y condiciones para la selección, contratación, renovación, prorroga, suspensión y extinción de los contratos suscritos con personas naturales, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, en el Ministerio de Agricultura y Riego, sus programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos; en ese sentido se prosiguió el Proceso de Selección entre otros el CAS 063-2018-PROVRAEM, con el resultado siguiente y la incidencia de nulidad solicitada por el nulidicente Zósimo Solano Velarde;

ANTECEDENTES DE LOS SUCESOS:

Que, el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, entre otros convocó a un Concurso Público denominado Proceso CAS 063-2018-PROVRAEM, a través del cual se ofreció 01 vacante para el puesto de Especialista Forestal para la Dirección Zonal de Pichari. En el referido proceso participaron entre otros, el ciudadano Zósimo Solano Velarde, a quien se le descalificó en la 1ra. Etapa – Calificación de la Hoja de Vida a falta de requisitos mínimos precisados en las Bases del referido Proceso de Selección – No haber presentado el original del Certificado de Habilitación Profesional vigente; No haber visado todas las hojas del File Personal y No haber presentado ficha RUC vigente, solo la consulta RUC que no es lo mismo, conforme es de advertirse del acta de evaluación de la Hoja de Vida de los Postulantes.





Resolución Directoral Ejecutiva

Que, de acuerdo al Resultado Final del Concurso Público, publicado el 14 de junio del año 2018 y según el orden de méritos, se le declaro ganador al Especialista Forestal para la Dirección Zonal de Pichari Arturo Libio Yupanqui Cerrón con el puntaje final de 54, conforme es de advertirse de los Resultado de la Convocatoria CAS N° 04-2018-PROVRAEM, en la que aparece la suscripción de cada uno de los miembros de la Comisión.

Que, con fecha del 14 de junio del año 2018 el ciudadano Zósimo Solano Velarde (nulidicente) en condición de postulante de Especialista Forestal para la Dirección Zonal de Pichari, solicita la nulidad del Proceso de Selección CAS 063-2018-PROVRAEM, por supuestamente haberse cometido irregularidades durante la evaluación de la Hoja de Vida, con las cuales se habría transgredido las Bases del Proceso de Selección. Y, sustenta su pretensión entre otros bajo las siguientes consideraciones:

Que, de acuerdo a las Bases del Proceso de Selección CAS N° 04-2018-PROVRAEM, con fecha 12 de junio del 2018 presentó su File Curricular debidamente documentado, en atención a lo establecido en el Título II del Perfil del Puesto, sin embargo le causa extrañeza el resultado de la Evaluación Curricular en donde no se ha calificado sus documentos, razón por la que ha sido descalificado y declarado **NO APTO** para la siguiente fase del Proceso de Selección. Y, le causa preocupación el hecho de que se le haya declarado apto para la siguiente etapa del Proceso de Selección al postulante Arturo Libio Yupanqui Cerrón, quien considera probablemente ganador por ser ex trabajador del PROVRAEM.

Que, el recurrente ha participado cumpliendo estrictamente los términos de referencia del Proceso CAS N° 045-2018-PROVRAEM, como postulante a la Plaza de Especialista Forestal de la Dirección de Reconversión Productiva del PROVRAEM, y que en este Proceso de Selección presentó los mismos documentos y fue evaluado en aquel entonces como apto y publicado el 09 de mayo del 2018, conforme es de advertirse de los documentos presentado por aquel, habiéndose señalado fecha y hora para la entrevista personal el día 10.05-2018. Y, que la evaluación de la Hoja de Vida no fueron publicados en la fecha señalada en la Bases del Proceso de Selección. Asimismo, le causa extrañeza de





Resolución Directoral Ejecutiva

que en aquel Proceso de Selección haya resultado ganadora la Ing. Esther Vilcapoma Areche, Ex trabajadora de la Dirección Zonal de Pichari como Especialista Pecuario, conforme aparece del Directorio que adjunta, cuando esta no reúne el título de especialista forestal y como es que se le haya otorgado mayor puntaje para declarársele ganadora del referido proceso.

ANÁLISIS JURÍDICO Y FÁCTICO DE LA PRETENSIÓN.

De la solicitud de nulidad del Proceso CAS 063-2018-PROVRAEM

Según revisión de la documentación fuente se tiene la presentación del Informe N° 02-2018-PROVRAEM-COMITÉ-PROCESO CAS 004-2018, suscrito por los miembros del comité de selección CAS N° 004-2018, por el cual atienden la solicitud recurrente Ing. Zósimo Solano Velarde, señalando con respecto al hecho de haberlo descalificado y declarado **NO APTO**, que dicha calificación responde a la atribución que tiene el comité en estricto cumplimiento de las bases del concurso CAS N° 063-2018-PROVRAEM, y se realizó por las siguientes observaciones:



Primera Observación: Se señala que dentro del perfil de puesto como requisito indispensable es tener habilitación profesional vigente original; en tanto que el postulante presento una copia simple de dicho documento, cabe señalar que en la copia presentada señala expresamente que es "**VALIDO SOLO ORIGINAL**", remarcando que no se pueden presentar copias.



Segunda Observación: El comité señala que falta completar las firmas o visación en todas las hojas del Curriculum vitae presentado por el Ing. Zósimo Solano Velarde; respecto a este punto en el numeral VII de las bases del concurso CAS N° 063-2018-PROVRAEM se señala expresamente:

VII. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA ETAPA DE EVALUACIÓN CURRICULAR



Resolución Directoral Ejecutiva

De la presentación de la Hoja de Vida: (...) El mencionado currículum vitae deberá ser presentado en un folder manila, no anillado, no empastado u otro, foliado y visado (cada hoja) en un sobre cerrado, considerando la siguiente etiqueta, caso contrario el postulante será descalificado, **el Comité Evaluador podrá declarar como no admitido:**

Tercera Observación: El comité señala que se ha omitido la presentación de la ficha RUC; habiéndose presentado solo una consulta simple; respecto a este punto en el numeral VII de las bases del concurso CAS N° 063-2018-PROVRAEM se señala expresamente:

VII. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA ETAPA DE EVALUACIÓN CURRICULAR

(...) 3. **Documentación Adicional:** La documentación se presentará de acuerdo al siguiente orden: 1). Carta de presentación dirigida al Comité Evaluador, precisar la Plaza y Oficina a postular (Anexo N°01)

(...) 10. **Ficha RUC Vigente (activo y habido).**

La no presentación de la documentación adicional que hace referencia el numeral 2) del punto VII) del presente será descalificado, **el Comité Evaluador podrá declarar como no admitido.**

Como se puede apreciar, estas observaciones señaladas por el Comité de Selección CAS N° 004-2018, se realizaron en función al cumplimiento estricto de lo establecido en las bases del concurso CAS N° 063-2018-PROVRAEM; declarando oportunamente como **NO APTO** la presentación del Curriculum Vitae presentado por el Ing. Zósimo Solano Velarde por las consideraciones expuestas.

Que, respecto al postulante Arturo Libio Yupanqui Cerrón, quien considera como probable ganador por ser ex trabajador del PROVRAEM; se puede señalar que efectivamente el mencionado servidor laboró como especialista forestal en la Dirección de Reconversión





Resolución Directoral Ejecutiva

Productiva durante el año 2017; sin embargo cabe indicar que el hecho de que un postulante tenga vínculo laboral con la entidad, no impide participar en los procesos de selección convocados, en razón de que toda persona tiene derecho al acceso del empleo público dentro de los principios del derecho laboral, por lo cual nuestra entidad ofrece oportunidades laborales sin discriminar ni beneficiar a nadie, partiendo de la premisa de la igualdad de oportunidades, trato equitativo y meritocrático.

Que, por otro lado, respecto a la observación de que en el Proceso CAS N° 045-2018-PROVRAEM, cuando participó como postulante a la Plaza de Especialista Forestal de la Dirección de Reconversión Productiva del PROVRAEM, le causó extrañeza que en ese Proceso de Selección haya resultado ganadora la Ing. Esther Vilcapoma Areche, Ex trabajadora de la Dirección Zonal de Pichari como Especialista Pecuario, cuando esta no reúne el título de especialista forestal y cómo es posible que se le haya otorgado mayor puntaje para declarársele ganadora del referido proceso. Al respecto se debe de señalar que en el escrito de pedido de nulidad, se adjunta una copia del directorio institucional del PROVRAEM del año 2017, donde la Ing. Esther Vilcapoma Areche figura como Especialista Pecuaria de la Dirección Zonal de Pichari. Siendo esto un error de redacción, pues la plaza de Especialista Pecuario no existe en el documento de gestión "Manual de Operaciones del PROVRAEM", por lo que debería decir Especialista Forestal el cual si concuerda con el perfil de Ingeniera Forestal que ostenta la servidora en mención, conforme se tienen de la copia de su grado académico, Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, así como las copias de los Contratos Administrativos de Servicios que se tiene a la vista.

Que, por lo señalado precedentemente, debemos manifestar que el Proceso de Selección CAS 063-2018-PROVRAE, fue llevado a cabo de manera objetiva, técnica y transparente, igualdad de oportunidades, trato equitativo y meritocrático, observando la normatividad vigente y las Bases del precitado Proceso de Selección; siendo ello así en el presente caso no se ha incurrido en ninguna causal de nulidad previsto en el numeral 1° del artículo 10 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, de consiguiente





Resolución Directoral Ejecutiva

se debe rechazar el pedido de nulidad por infundada y válido el Proceso de Selección CAS 063-2018-PROVRAEM.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0187-2018-MINAGRI, de fecha 02 de mayo del 2018, se encarga al señor Ingeniero Gerardo León Segovia, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro PROVRAEM;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, su modificatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley que establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, Ley N° 29849; y, en uso de las facultades conferidas en el literal "u" del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** la Nulidad del Proceso **CAS 063-2018-PROVRAEM**, solicitado por el ciudadano Zósimo Solano Velarde, manteniéndose incólume según su estado el Resultado Final de la Convocatoria CAS N° 04-2018-PROVRAEM, al haberse determinado que dicho proceso se desarrolló dentro de los cauces legales pertinentes.

Artículo 2°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y demás instancias competentes, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO
PROVRAEM

Ing. Gerardo León Segovia
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

